



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020-2026-GM/MDCH

Chacabuco, 18 de febrero de 2026.

VISTO:

El expediente N° 1002-2026 de fecha 28 de enero de 2026, presentado por los cónyuges: KOJI SOLIER ORIHUELA, identificado con DNI N° 73625367 y JOSSELYN JUDITH SALAZAR VALENCIA, identificada con DNI N° 77378868, señalando como último domicilio conyugal en: Mza. M, Lt. 27 - Pueblo Joven Miguel Grau, Distrito de Chacabuco; quienes solicitan el inicio del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, de conformidad a lo previsto a la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 253-2008-JUS/DNJ, de fecha 20 de agosto de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 19 de enero de 2012, se declara la Municipalidad de Chacabuco con el N° 018, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral, N° 257-2013-DGJC y consecuente Oficio N° 0932-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 14 de diciembre de 2020;

Que, mediante Expediente N° 1002-2026 de fecha 18 de enero 2026, los cónyuges: KOJI SOLIER ORIHUELA, identificado con DNI N° 73625367, y JOSSELYN JUDITH SALAZAR VALENCIA, identificada con DNI N° 77378868, solicitaron el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mediante el cual manifestaron expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, con respecto al régimen de sociedad de gananciales, no procede pronunciarse, conforme se advierte en declaración jurada que obra en folios 06 del expediente;

Que, mediante Informe N° 019-2026-SGRC-SG/MDCH, de fecha 18 de febrero de 2026, la Subgerencia de Registro Civil, concluyó que de acuerdo con la revisión de los documentos que obran en el expediente de vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 6° del Reglamento a probado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Chacabuco, convocó a las partes para la Audiencia Única, el mismo que se llevó a cabo el día martes 17 de febrero de 2026, hecho que fue notificado mediante Carta N° 013 y N° 014-2026-SGRC-SG/MDCH, de fecha 10 de febrero de 2026, que obra a folios 19 y 20; realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron libre y voluntariamente RATIFICARSE en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL que obra a folios 22, 23 y 24 del presente Expediente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2023/MDCH de fecha 17 de enero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad de Chacabuco delegó al Gerente Municipal, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las resoluciones que se deriven del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio





Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estando a lo expuesto y contando con el Informe N° 019-2026-SGRC-SG/MDCH de la Subgerencia de Registro Civil de fecha 18 de febrero de 2026, así como la Ley N°29227 que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias, y el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, solicitada por los cónyuges: KOJI SOLIER ORIHUELA, identificado con DNI N° 73625367, y JOSSELYN JUDITH SALAZAR VALENCIA, identificada con DNI N° 77378868, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a las partes, bajo responsabilidad funcional a fin de hacer de su conocimiento el contenido de las mismas y presentar su derecho a solicitar su divorcio ulterior.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institucional.

pREGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Abog. MILCIAR GONZALO ARAUJO ROSALES
GERENTE MUNICIPAL

Paz

Sol

Amistad

